



Ayuntamiento
de Lobón

LIBRO DE ORDENANZAS Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE

CAPÍTULO I.- Disposiciones Generales.

Artículo 1. –

La presente normativa tiene por objeto la regulación de la venta ambulante en el Municipio de Lobón.

Artículo 2. –

Se entiende por Comercio Ambulante, el que se realiza fuera del establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportes o móviles, de la forma y en las condiciones que se establecen en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II.- De las modalidades de Venta Ambulante y requisitos al efecto.

Artículo 3. –

A los efectos de la presente Ordenanza y teniendo en cuenta las características en que se desarrollan se establece una única modalidad de venta ambulante. Venta ambulante en mercadillos ocasionales o periódicos con instalaciones provisionales, en fecha y horas determinadas.

Artículo 4. –

Para el ejercicio de la venta ambulante se exigirán los siguientes requisitos: En relación al Titular:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente al Impuesto de Actividades Económicas.
- b) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.
- c) Disfrutar del oportuno permiso de residencia y trabajo por cuenta propia, en caso de no gozar de la nacionalidad española, conforme a la normativa vigente en la materia ya sea Nacional o de la Comunidad Económica Europea.
- d) Para vender productos alimenticios es necesario estar en posesión del Carnet Sanitario de Expendedor de esta clase de alimentos.

En relación con la Actividad:

- a) Cumplir las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos objeto del comercio y de forma muy especial de aquellos destinados a alimentación.
- b) Tener expuesto al público, con la suficiente notoriedad la placa identifica y tener igualmente a disposición de la autoridad competente a sus funcionarios o Agentes las facturas o comprobantes de compra correspondientes a los productos objeto de comercio.
- c) Tener expuesto al público con la suficiente notoriedad los precios de venta de las mercancías.
- d) Poseer la correspondiente Licencia Municipal, que estará en lugar visible, así como estar al corriente de Tasas y Precios Públicos que las Ordenanzas Municipales establecen por ese tipo de comercio.

CAPÍTULO III.- De los mercadillos.

Artículo 5. –

La venta ambulante, que requiere para su ejercicio una instalación (desmontable en lugar fijo y horario determinado, se hará exclusivamente en la zona de mercadillos que se fije el efecto, que será previamente determinado con los criterios que señala el artículo 11 de la presente Ordenanza.



Ayuntamiento
de Lobón

LIBRO DE ORDENANZAS Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

Artículo 6. –

El día de la semana que se señala para la venta con carácter general será:

- Sábados
- Instalaciones a partir de las 7,30 horas.
- Horario de venta.- De ocho a catorce.
- Recogida de instalaciones.- De catorce a quince horas.
- La reserva de puestos fijos se mantendrán hasta las nueve horas (9.00 horas), a partir de la cual la Autoridad o sus Agentes podrán instalar en dichos terrenos a cualquier otro titular de licencia que así lo solicite.
- Ningún titular de puesto fijo esta facultado para autorizar a cualquier otro titular de licencia que ocupe el puesto fijo que tenga asignado.

Artículo 7. –

Las instalaciones que se utilicen por titulares de la presente licencia de venta ambulante en mercadillo, deberán, además de su carácter desmontable reunir las condiciones indispensables para que sirva de soporte a artículos que se expendan, dentro de unos mínimos requisitos de prestación, seguridad e higiene. Las medidas máximas que podrán ocupar la totalidad de la instalación será de DIEZ METROS, no pudiendo utilizar en ningún caso más de una instalación por licencia. No se podrá rebasar la línea de alineación de los puestos. Entre puesto y puesto se respetará un pasillo de 50 centímetros. Los automóviles de transporte y los carruajes no podrán ser aparcados en el lugar destinado a mercadillo.

Artículo 8. –

Las ventas han de ser realizadas por el titular de la licencia o bien por su cónyuge o hijos, así como por empleados que estén dados de alta en el Régimen de la Seguridad Social por cuenta del titular.

Los sitios serán ocupados por los titulares de la licencia, para lo cual el Ayuntamiento determinará previamente los diferentes bloques de superficie o sitio de manera que se instalen en ellos en función de los metros que precisen para el ejercicio de su actividad.

Artículo 9. –

Al terminar el horario de venta autorizado, se procederá al desmonte inmediato del puesto, quedando el lugar que fue ocupado total mente libre de basuras y desperdicios.

Por la Policía local se revisará al termino de las operaciones de desalojo, y, en su caso, se procederá a retirar los residuos por el personal del Ayuntamiento, sin perjuicio de las faltas en que pudieran incurrir los vendedores y de las sanciones de que fueran acreedores según él artículo correspondiente a la Ordenanza.

Artículo 10. –

Mientras que no se establezca por la corporación Municipal lo contrario, el Mercadillo se instalara en la AVENIDA DE EXTREMADURA DE LOBON.

Artículo 11. –

Para la señalización de un nuevo emplazamiento o la alteración del número de puestos podrá ser oída la Policía Local así como las Asociaciones de Vecinos y



**Ayuntamiento
de Lobón**

LIBRO DE ORDENANZAS Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

Comerciantes que pudieran estar afectados por la mencionada instalación. Dictamen que no será en ningún momento vinculante.

CAPITULO I V.- AUTORIZACIONES

Artículo 12. –

Las autorizaciones se concederán previa solicitud de los interesados mediante escrito dirigido al Sr. Alcalde, que deberá presentarse en el registro de la Entidad Local. Es requisito previo para optar a la licencia de vendedor ambulante ser persona física, mayor de edad, con plena capacidad jurídica y obrar.

Con la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Fotocopia DNI. O pasaporte.
- Certificado de residencia del Ayuntamiento donde tenga fijada la misma.
- Tres fotocopias del titular tamaño carnet de identidad.
- Certificado del organismo competente de no estar percibiendo cantidad alguna en concepto de desempleo.
- Fotocopia del Impuesto de Actividades Económicas acreditativo de estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes para la venta en cuestión.
- Estar dado de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social.
- Fotocopia del permiso de residencia y trabajo por cuenta propia, para los extranjeros.
- Para vendedores de productos alimenticios, fotocopia del carnet sanitario de expendedor.
- Declaración jurada de hallarse al corriente de pago a la Seguridad Social.

Artículo 13. –

En las peticiones se harán constar los siguientes extremos:

- Edad.
- Domicilio
- Indicación de la mercancía que pretende vender.
- Profesión ejercida con anterioridad y antigüedad de la misma.
- Tiempo por el que solicita, que no podrán ser superiores a diez metros.

Artículo 14. –

Las autorizaciones serán resueltas por la Alcaldía o Delegación destinada, mediante las adjudicaciones de puestos fijos, utilizando, si fuere preciso para ello el sistema de sorteo.

La Alcaldía y sus Agentes quedan facultados para autorizar la instalación de puestos no fijos siempre que cumplan los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) del artículo 4. de la presente Ordenanza.

Una vez concedida la licencia se entregará al vendedor ambulante un carnet acreditativo de ello, en el que figuraran los datos personales, domicilio, fotografía, número de licencia, vigencia de la misma, artículos para los que esté autorizado su venta y metros de ocupación.

Será requisito indispensable para la entrega del carnet el haber abonado los Tributos y Precios Públicos pertinentes que se establecen en el artículo 17 de la presente Ordenanza, en su modalidad mensual, trimestral o anual.

Artículo 15. –

Las autorizaciones serán personales e intransferibles, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular, su cónyuge, hijos, así como empleados que estén dados de alta en la Seguridad Social por cuenta del titular y se mantendrán invariables,



**Ayuntamiento
de Lobón**

LIBRO DE ORDENANZAS Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

mientras no se efectúe de oficio un cambio de las condiciones objetivas de concesión indicada en las mismas. En cuyo caso la Entidad Local podrá expedir nueva autorización.

La renovación de la licencia habrá de solicitarse con tres meses de antelación a su caducidad. Dicha renovación llevará el mismo trámite que la primitiva autorización.

El traslado de mercadillo, previo los trámites señalados en la presente Ordenanza, se comunicará a los interesados con una antelación mínima de quince días al titular de la licencia, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido.

CAPITULO V.- Tributos y Precios Públicos.

Artículo 16. –

El vendedor que resulte autorizado abonará mensualmente como Precio Público por la utilización privativa del Dominio Público las cuotas siguientes.

Puestos fijos:

- Puesto de hasta 7 metros, 12 Euros/mes.
- Puesto de más de 7 metros, hasta un máximo de 10 metros, 15 Euros/mes.

La falta de pago de dos meses de este Precio Público por cualquier titular de Licencia, dará lugar a la suspensión automática e inmediata de la misma.

Puestos no fijos: 2 Euros/día.

Artículo 17. – Cuando el mercadillo no pueda instalarse por ser Fiesta Nacional, Local o Religiosa o por causas o fuerza mayor no se celebrará:

CAPITULO VI.- Inspección y Sanciones.

Artículo 18. –

Por la Policía Local se llevará a cabo la vigilancia necesaria a fin de que los titulares de la licencia observen las normas que regulan esta actividad, tanto las de carácter general como las especificadas en la presente Ordenanza.

Artículo 19. –

El ejercicio de cualquier tipo de venta ambulante que no esté respaldada por la oportuna licencia municipal se sancionará con arreglo a lo establecido en la normativa en vigor a los efectos.

Artículo 20. –

La presente misión de la Entidad Local de inspección y sanción se establece sin perjuicio de otras atribuciones reguladas en la legislación vigente. Igualmente por la Entidad Local se dará cuenta a las Autoridades Sanitarias correspondientes de las infracciones de índole sanitaria para la tramitación y sanción de las más, si procede.

Artículo 21. –

Las infracciones de la normativa vigente se clasifican y sancionarán de la siguiente forma:

1.- Infracciones Leves:

- a) No tener expuesto al público de forma notoria la placa identificativa y los precios de venta.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los



**Ayuntamiento
de Lobón**

LIBRO DE ORDENANZAS Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

- productos objeto del comercio así como el comercio de los productos no autorizados.
- c) La venta en lugares, fecha y horarios no autorizados.
 - d) La utilización de medios no autorizados para anunciar la mercancía.
 - e) El desacato o la negativa a suministrar información a la Autoridad Municipal o a sus Funcionarios o Agentes en el cumplimiento de su misión.
 - f) El comercio por personas distintas a las legalmente autorizadas por la presente Ordenanza.
 - g) No llevar consigo el Carnet Municipal acreditativo de ser titular de la licencia.
 - h) Dejar residuos de basuras en la vía pública, procedentes de la venta.
 - i) No estar al corriente del pago de los Tributos y Precios Públicos.

Estas infracciones podrán ser sancionadas con apercibimiento, multa de 60 Euros a 270 Euros, e incluso retirada de la licencia por espacio de quince días o un mes.

2.- Infracciones graves.

3.- Infracciones muy graves.

- a) La reincidencia en infracciones graves.
- b) Carecer de autorización municipal correspondiente.
- c) Carecer de los requisitos exigidos para ser vendedor ambulante y señalados en la presente Ordenanza.
- d) Resistencia, coacción o amenazas a la Autoridad Municipal, Funcionarios o Agentes de la misma en cumplimiento de su misión.
- e) Venta de artículos en deficientes condiciones.
- f) Venta de artículos sin la debida justificación de procedencia.
- g) La venta, transferencia o alteración de la licencia municipal.

Estas infracciones podrán ser sancionadas con multa de 300 Euros a 600 Euros y la retirada de la licencia por un periodo de un mes a dos años. A los vendedores sin licencia se le inhabilitará igualmente para obtener la misma por un plazo de tres años.

Artículo 22.-

Las sanciones establecidas en el artículo anterior sólo podrán imponerse tras el oportuno expediente tramitado de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 y siguientes de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 23.-

Las prescripciones de las infracciones señaladas en el artículo anterior de la presente Ordenanza se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves a los dos meses.
- b) Las graves al año.
- c) Las muy graves a los dos años.

Los plazos de prescripción comenzarán a contarse desde el día en que hubiere cometido la infracción, o, en su caso, desde aquél en que hubiere podido incoarse el expediente, y de conformidad con lo previsto en los artículo 114 y 115 del Código Penal.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. Quedan expresamente excluidos de la presente Ordenanza: Los puestos provisionales que se instalen con ocasión de Fiestas Locales, Navidades o Semana Santa y Veladas, para cuya instalación requerirá autorización municipal,



**Ayuntamiento
de Lobón**

LIBRO DE ORDENANZAS Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

otorgándole la licencia para el tiempo que duren las celebraciones.

Segunda. La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada su aprobación definitiva por la Comunidad Autónoma y Delegación del Gobierno en Extremadura, en cumplimiento de la legislación vigente.